



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Viedma, 5 de marzo de 1997.

Señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista Mendioroz
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta. En el mismo se propicia que las obligaciones comprendidas en el régimen de la ley número 2973 sean aquéllas de causa o título anterior al 31 de diciembre de 1996, extendiendo de esta manera el plazo original hasta abarcar todo el ejercicio fiscal 1996.

El presente tiene como objeto la unificación en el tratamiento de la totalidad de la deuda con los proveedores y contratistas del Estado provincial hasta el 31 de diciembre de 1996, a fin de adecuarla a la política presupuestaria prevista para el presente año.

Asimismo, resulta difícil determinar aún la deuda del sector público provincial con proveedores, contratistas y prestadores de bienes y servicios, pues los trámites administrativos necesarios para su dilucidación, en su mayoría a través del procedimiento de "legítimo abono", conforme artículo 72 del Reglamento de Contrataciones de la provincia, han demorado la recepción de la información final, lo que genera inconvenientes para poner en práctica el procedimiento establecido.

La fecha de corte fijada por la ley número 2973, 20 de mayo de 1996, ha quedado desvirtuada por la excepcional situación de emergencia por la que atraviesa la provincia desde el año 1995, siendo necesaria su prórroga hasta el 31 de diciembre del año 1996, a efectos de que comprenda toda aquella deuda generada en el curso del año 1996, a fin de poder cumplir con la ley de presupuesto promulgada para el año 1997.

Es menester complementar el relevamiento de la deuda que se haya generado hasta el 31 de diciembre de 1996, para proceder a evaluar y entregar los Certificados de Deuda Pública Interna Rionegrina, a los proveedores, contratistas y otros prestadores de la provincia.

La situación financiera de la provincia exige la adopción de medidas como la presente a fin de atender sus necesidades básicas y optimizar la aplicación de los recursos previstos para el presente año.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

adjunto el proyecto de ley descripto, y dada la urgente necesidad de implementar sus disposiciones, se lo acompaña con acuerdo general de ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme artículo el 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Por ello:

AUTOR: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Hacienda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la ley n° 2973, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Quedan comprendidas las obligaciones que consistan o se resuelvan en el pago de sumas de dinero, que se encuentren vencidas o sean de causa o título anterior al 31 de diciembre de 1996, y que se encuadren en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de deudas corrientes que se reconozcan.
- b) Cuando medie o hubiere mediado controversia judicial o administrativa.
- c) Cuando los créditos provengan de honorarios y costas regulados en los procesos judiciales en los que se persiga el cumplimiento de las obligaciones alcanzadas por la presente ley, siempre que se hayan generado con anterioridad al 31 de diciembre de 1996, cualquiera sea el estado en que se encuentre el trámite para su cobro.
- d) Cuando la provincia hubiere reconocido el crédito y hubiere propuesto la transacción judicial o administrativa.
- e) Cuando se trate de obligaciones accesorias a las mencionadas precedentemente.

Si las obligaciones aludidas estuvieren controvertidas judicial o administrativamente, sólo ingresarán al régimen establecido en la presente ley en el momento en que la sentencia judicial o el acto administrativo que las reconozca se encuentre firme.

Artículo 2°.- De forma.